



Plan Estratégico Río Cuarto

Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible

de la Red de Mercociudades

Ing. Nancy REARTES – Directora GAMSUR SEM – Coordinadora Dimensión Ambiental Plan Estratégico Río Cuarto

E-mail: nreartes@riocuarto.gov.ar

Lic. Alejandro MARTI – Coordinador General Plan Estratégico Río Cuarto

E-mail: amarti@riocuarto.gov.ar

Tel.: +54 358 46 71 141

Dirección: Sobremonte 589 – 5800 – Río Cuarto Córdoba - Argentina

LEGISLACIÓN LOCAL ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE URBANO.

La Ciudad de Río Cuarto ha implementado una serie de modificaciones a su legislación a efectos de fijar un marco de protección legal para la defensa del Ambiente tanto en sus aspectos físicos naturales como en los socioeconómicos culturales.

Se ha optado por modificar la Ordenanza del Código de Planeamiento Urbano, incorporando una Sección Completa que regula todo lo concerniente al Impacto Ambiental.



El Código de Planeamiento Urbano, es la norma legal que regula el crecimiento de la Ciudad, definiendo entre otros aspectos, los Usos del Territorio Urbano.

A continuación, se adjunta la transcripción de la Sección 10 (Impacto Ambiental) del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Río Cuarto.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

ORDENANZA 1096/02

Sancionada el 26/11/2002

Promulgada el 26/12/2002

Decreto de Promulgación N° 2509

Texto Ordenado

Modificada por Ordenanza N° 1443/04 del 22/03/2004

ARTICULO 1°.- Apruébase el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Río Cuarto el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO

SECCIÓN 10 IMPACTO AMBIENTAL

10. –DEFINICIONES PRINCIPALES

- **Ambiente:** Es el sistema constituido por los subsistemas naturales, económicos y sociales que interrelacionan entre sí, el que es susceptible de producir efectos sobre los seres vivos, las sociedades humanas y condicionar la vida del hombre.
- **Área Natural:** Lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales no se encuentran alterados por las sociedades humanas.
- **Conservar:** Empleo de conocimientos tendientes al uso racional de los recursos naturales, permitiendo así el beneficio del mayor número de personas, tanto presentes como en las generaciones futuras.
- **Contaminación:** Presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico y biológico de temperatura o de una concentración de varios agentes que puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población humana, animal o vegetal.
- **Impacto Ambiental:** Cualquier cambio, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia directa o indirecta, de acciones susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, los recursos naturales y los procesos ecológicos.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

- **Procesos Ecológicos Esenciales:** Procesos naturales en los que interaccionan la regeneración de los suelos, el reciclado de los nutrientes y la purificación del aire y el agua.
- **Proteger:** Defender un área contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.
- **Residuos:** Sustancias en estado sólido, semi sólido, líquido o gaseoso provenientes del proceso de extracción, beneficio, transformación, consumo, utilización y tratamiento, cuyas características impiden usarlo en los procesos que los generó o en cualquier otro.
- **Residuo Energético:** Desechos provenientes de fuentes de energía, entre ellos, el ruido y la temperatura.
- **Residuo Peligroso:** Material compuesto por sustancias con características corrosivas, explosivas, tóxicas o inflamables, que pueda perjudicar en forma directa o indirecta a los humanos, a otros seres vivos, al ambiente y contaminar el suelo, el agua y la atmósfera.
- **Residuo Patológico:** Sustancia que contengan restos de sangre o sus derivados o elementos orgánicos extraídos a humanos o animales provenientes de los quirófanos.
- **Residuo Patogénico:** Sustancias que presentan características de toxicidad, susceptibles de afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, que sean generados con motivos de la atención de pacientes, así como también, en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.
- **Restaurar:** Restablecer las propiedades originales de un ecosistema o hábitat.
- **Ruido:** Sonido considerado molesto, desagradable o insoportable, que irrita, daña, asusta o despierta e interfiere la comunicación y actúa como una intromisión en la intimidad.

10.1. –DEL IMPACTO AMBIENTAL

La Ciudad de Río Cuarto determina en la presente Sección el procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental, con el fin de coadyugar a establecer el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras; preservar el patrimonio natural, cultural, urbanístico, arquitectónico y de calidad visual y sonora;



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

proteger la fauna y flora urbanas; racionalizar el uso de materiales y energía en el desarrollo del hábitat; lograr un desarrollo sostenible y equitativo de la Ciudad, mejorando y preservando la calidad del aire, suelo y agua; regular toda otra actividad que se considere necesaria para el logro de estos objetivos ambientales.

10.2. –DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Entiéndese por evaluación del impacto ambiental, el procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al ambiente, en función de los objetivos fijados en el presente CÓDIGO.

10.3. –DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentra en el régimen del presente CÓDIGO todas las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, o sea, producir cualquier cambio neto, positivo o negativo, en el ambiente, que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos de construcción, modificación y/o ampliación, demolición, instalación o realización de actividades, susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto, deben someterse a una evaluación de impacto ambiental como requisito previo a su ejecución o desarrollo, previo a su habilitación o autorización. Quedan comprendidos en el marco del presente CÓDIGO las actividades, proyectos, programas o emprendimientos que realice o proyecte realizar el gobierno federal o provincial en el territorio de la Ciudad de Río Cuarto.

10.4. –DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Las disposiciones del presente CÓDIGO, serán de aplicación en la Zona 1 y 2 del Radio de la Ciudad de Río Cuarto.

10.5. –DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, será la autoridad de aplicación de la presente Sección, a través de las distintas reparticiones que la conforman, pudiendo solicitar las asesorías que considere necesarias a entidades oficiales o privadas.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

10.6. –DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Se consideran actividades, proyectos, programas o emprendimientos, sujetos obligatoriamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental:

- 1) Los de alto impacto ambiental, así categorizados por ser susceptibles de producir relevante efecto ambiental.
- 2) Aquellos en que el gobierno municipal considere con posibilidad de producir efecto ambiental.
- 3) Aquellos en que la ciudadanía así lo solicite.

10.7. –DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental está integrado por las siguientes etapas:

- 1) Presentación de la solicitud de categorización.
- 2) Categorización de las actividades o proyectos.
- 3) Presentación del estudio técnico de impacto ambiental.
- 4) El dictamen técnico.
- 5) Certificado de Aptitud Ambiental.

10.7.1. –DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN

Cuando la envergadura de un emprendimiento sea tal, que se sospeche la posibilidad de impacto ambiental y previamente a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiere previo a su habilitación, o autorización, toda persona y/o responsable deberá presentar a la autoridad de aplicación, una solicitud de categorización describiendo las características de su emprendimiento, a los fines de determinar si el mismo debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental. Dicha solicitud tiene el carácter de declaración jurada.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

10.7.2. –DE LA CATEGORIZACIÓN

La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación, procederá a la categorización de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, en función de los potenciales impactos ambientales a producirse. Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, se categorizan como de alto, mediano y bajo impacto ambiental, considerando los siguientes factores.

- a) El tipo de actividad y su grado de molestia en función de su localización.
- b) El riesgo potencial de la actividad.
- c) La existencia de los efluentes y residuos.
- d) La dimensión del establecimiento.
- e) La necesidad de servicios públicos a utilizar.
- f) Las potenciales alteraciones urbanas y ambientales.

10.7.2.1. –ALTO IMPACTO AMBIENTAL

Se presumen como de alto impacto ambiental, las actividades de la siguiente lista:

- 1- Las autopistas o rutas de conexión interregional.
- 2- Los sistemas de recepción, manejo y/o control de residuos, cualesquiera sea su categoría.
- 3- Los aeropuertos y helipuertos.
- 4- Los supermercados de más de Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados (2.500 m².) y los centros de compras.
- 5- Mercados Concentradores.
- 6- Plantas químicas integradas.
- 7- Las centrales de producción de energía eléctrica.
- 8- Los depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

- 9- Las plantas siderúrgicas, elaboradoras y/o fraccionadoras de productos químicos, depósitos y molinos de cereales, parques industriales, incluidos los proyectos de su correspondiente infraestructura.
- 10- Las plantas de tratamiento de aguas servidas.
- 11- Plantas de tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos.
- 12- Instalaciones de tratamiento y destino final de residuos domiciliarios.
- 13- Actuaciones en bañados permanentes (relleno, drenaje, etc.).
- 14- Proyectos urbanos especiales o equipamientos de más de 2000 m² de sup.
- 15- Instalaciones de transmisión o repetición de señales (antenas repetidores de telefonía y/o comunicación en general).
- 16- Cementerios convencionales o parques, hornos crematorios.
- 17- Desarmaderos y/o depósitos de chatarra.

10.7.2.2. –MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL

Se presumen como de mediano impacto ambiental, las actividades de la siguiente lista:

- 1- La construcción de fábricas de productos alimenticios, bebidas y sus derivados y toda otra industria o actividad que pudiera generar gases o líquidos que se envíen a la atmósfera, las aguas subterráneas o a la red pluvial o cloacal.
- 2- Las instalaciones destinadas al tratamiento o manipuleo de productos químicos.
- 3- Las actividades localizadas en las inmediaciones de parques públicos.
- 4- Las estaciones de expendio de combustibles líquidos o gaseosos a pequeña escala.
- 5- Las obras que demande deforestación de terrenos públicos o privados o modificación de topografía.
- 6- Las ferias, centros deportivos, circos y parques de diversiones y cualquier otro lugar de diversión (confiterías bailables o lugares de espectáculos públicos).



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

Cuando la autoridad de aplicación considere innecesaria la elaboración del estudio de impacto ambiental, aún cuando la actividad proyecto, programa o emprendimiento estuviera categorizado como de mediano impacto ambiental, conjuntamente a su evaluación, acompañará el respectivo certificado de aptitud ambiental.

10.7.3. –DE LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categorizada la actividad, proyecto, programa o emprendimiento como sujeta a la evaluación del impacto ambiental, el responsable presenta el estudio técnico de impacto ambiental, firmado por un profesional habilitado quien es responsable por la veracidad de lo expresado en dicho estudio. En los casos de que los estudios técnicos de impacto ambiental sean realizado por una empresa consultora, los mismos deberán estar firmados por el responsable técnico y el responsable legal de ella, quienes asumen la responsabilidad prevista en este artículo. El documento debe contener la síntesis descriptiva de las acciones que se pretenden realizar y evaluar el grado de su impacto ambiental, asumiendo los compromisos a los fines de disminuir los impactos, estando el titular obligado a su cumplimiento.

10.7.3.1. –CONTENIDO

El estudio de impacto ambiental debe contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto, con respecto al uso del suelo.
- b) La estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las normas previstas de tratamientos y/o disposición final de los mismos.
- c) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.
- d) Descripción de los efectos previsible, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean estas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- e) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
- f) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Ciudad.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

- g) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- h) Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.
- i) Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.
- j) Planes y programas a cumplir ante las emergencias.
- k) Programas de capacitación ambiental para el personal.
- l) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

El contenido del estudio técnico de impacto ambiental, con la firma del solicitante y el responsable técnico del proyecto revisten el carácter de Declaración Jurada.

10.7.4. –DEL DICTAMEN TÉCNICO

La autoridad de aplicación, procede a efectuar un análisis del estudio de impacto ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico pudiendo solicitar, en los casos que lo estime necesario, modificaciones o propuestas alternativas al proyecto; el responsable del proyecto puede formular aclaraciones técnicas pertinentes. La autoridad de aplicación podrá solicitar en el caso específico de actividades consideradas como de alto impacto ambiental, los asesoramientos necesarios a entidades consultoras, las erogaciones que en consecuencia se deban realizar, serán afrontadas por el responsable del emprendimiento.

10.7.4.1. –DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La autoridad de aplicación podrá solicitar en audiencia pública temática, la opinión de vecinos del área donde se localizará el emprendimiento.

10.7.5. –DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

Cuando la autoridad de aplicación se expida por la aprobación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento se extiende a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual acredita el cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

10.7.5.1. –CONTENIDO

Los Certificados de Aptitud Ambiental deben contener:

- a- El nombre del titular.
- b- La ubicación del establecimiento.
- c- El rubro de la actividad.
- d- La categoría del establecimiento.
- e- El plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

10.7.5.2. –MODIFICACIONES

Las modificaciones y ampliaciones efectuadas a la actividad, proyecto, programa o emprendimiento originario deberán someterse a una nueva categorización.

10.8. –COSTOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Los costos y expensas de los estudios técnicos de impacto ambiental, los informes, conclusiones y ampliaciones, así como las publicaciones requeridas, están a cargo del proponente o interesado de actividades, proyectos, programas o emprendimientos.

10.9. –DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cuando el procedimiento de evaluación del impacto ambiental pueda afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, se debe respetar la confidencialidad de la información, teniendo en cuenta la protección del interés público, pudiendo los titulares solicitar se respeten la debida reserva de los datos que pudieran afectar sus intereses comerciales.

10.10. –INFRACCIONES A LA PRESENTE SECCIÓN

Todas aquellas actividades, proyectos, programas o emprendimientos o las ampliaciones de las mismas que se inicien sin cumplimentar con las exigencias de la presente Sección, serán suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a sus titulares. Asimismo, la autoridad de aplicación podrá ordenar la suspensión de las actividades cuando se verifique encubrimiento u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.



Plan Estratégico Río Cuarto
Unidad Temática de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Red de Mercociudades

“Legislación – Estudios de Impacto Ambiental”

10.11. –DEL RÉGIMEN DE ADECUACIÓN

En el caso de actividades, proyectos o programas que se encuentren en desarrollo, ejecución o funcionamiento al promulgarse la presente, y se hallen incluidos dentro de su régimen, deberán presentar el estudio de impacto ambiental cuando la autoridad de aplicación así lo solicite, el que deberá incluir un plan de adecuación ambiental.

10.12. –DE LOS PROCEDIMIENTOS

En el caso de actividades de alto impacto ambiental, el Certificado de Aptitud Ambiental será requisito indispensable para el inicio de cualquier registro de permiso de obra o solicitud de habilitación. Cuando las actividades sean consideradas de bajo impacto ambiental el Certificado de Aptitud Ambiental no será necesario.

10.13. –ZONAS DE ASCENSO DEL NIVEL FREÁTICO

En toda obra que se localice en las zonas de ascenso del nivel freático, zonas determinadas periódicamente por el Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.), deberá adjuntar como documentación técnica, propuesta de cimentación en correlación a la situación puntual, esta documentación será analizada y aprobada por los organismos técnicos correspondientes.

10.14. –DE LA OBRA PUBLICA

En toda obra pública ya sea de jurisdicción Municipal, Provincial o Nacional, deberá evaluarse el impacto ambiental posible. A los fines de tal evaluación y cuando lo considere necesario, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará asesoramiento al Consejo Asesor de Planificación Urbana.